



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESCRITURA PUBLICA CARACTERISTICAS, TERMINOS Y CONDICIONES
DE LINEA DE EFECTOS DE COMERCIO otorgado el 12 de Julio de 2021
reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 29687 - 2021.-

Santiago, 14 de Julio de 2021.-



723456923342
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456923342.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456923342>.- .-

CUR Nro: F4808-723456923342.-

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO.



1 **REPERTORIO N° 29.687-2021.-**

2 **OT. 61854**

3

4

ESCRITURA PUBLICA DE

5

CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES

6

DE LÍNEA DE EFECTOS DE COMERCIO

7

8

9

10

11

TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

12

13

14

15

16 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE,** a doce de julio del año dos mil

17 veintiuno, ante mí, **ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS,** chileno, abogado,

18 Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de

19 Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta,

20 segundo piso, Santiago, comparece: don **Derek Sassoon,** británico,

21 casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número

22 catorce millones quinientos sesenta y ocho mil veintinueve guion

23 ocho, en representación y en su calidad de Gerente General,

24 según se acreditará de **TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.,**

25 sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y

26 existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario

27 número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil

28 quinientos sesenta guion ocho, ambos domiciliados en Huérfanos

29 ochocientos sesenta y tres, piso diez, comuna de Santiago, en

30 adelante también e indistintamente **"Tanner Servicios**

1

Alvaro González Salinas
**NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARIA SANTIAGO**

Pag: 2/23



Certificado N°
723456923342
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 **Financieros**" o el **"Emisor"**; el compareciente mayor de edad,
2 quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:
3 **PRIMERO:** Para todos los efectos de la presente escritura, y
4 salvo que de su texto se desprenda algo distinto, todos los
5 términos se entenderán conforme a la definición que para cada
6 uno de ellos se señala: **Activos Corrientes:** Significará la
7 partida "Total activos corrientes" contenida en el cuadro
8 "estados consolidados de situación financiera clasificado" de
9 los Estados Financieros del Emisor. **Activos Operacionales:**
10 significará la partida "propiedad, planta y equipos" contenida
11 en el cuadro "estados consolidados de situación financiera
12 clasificado" de los Estados Financieros del Emisor. **Activos**
13 **Totales:** Significará la partida "total de activos" contenida en
14 el cuadro "estados consolidados de situación financiera
15 clasificado" de los Estados Financieros del Emisor. **Contingencia**
16 **Adversa:** significará cualquier evento que pudiese tener un
17 impacto negativo sobre la Compañía en términos de su patrimonio
18 o resultados, en un monto que supere cincuenta mil millones de
19 Pesos. **Estados Financieros:** Significará los estados financieros
20 del Emisor preparados de acuerdo a las normas IFRS. Para los
21 efectos de la solicitud de inscripción de la Línea, se entenderá
22 por Estados Financieros bajo los International Financial
23 Reporting Standards /IFRS/ según formato vigente a la fecha de
24 registro de la Línea, o según el que esté vigente cuando ésta
25 sea modificada. **IFRS:** Significará las Normas Internacionales de
26 Contabilidad e Información Financiera a que se refieren los
27 Oficios Circulares números trescientos sesenta y ocho de fecha
28 dieciséis de octubre de dos mil seis, cuatrocientos veintisiete
29 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete y
30 cuatrocientos treinta y ocho de fecha catorce de febrero de dos



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO
SANTIAGO

1 mil ocho, emitidos por la Superintendencia de Valores y Seguros,
2 actual Comisión para el Mercado Financiero, y las demás normas
3 que se hubieren dictado o que se dicten para su implementación,
4 con todas sus modificaciones posteriores. **Normas IFRS:**
5 significarán las Normas Internacionales de Contabilidad y Normas
6 Internacionales de Información Financiera adoptadas por el
7 Emisor. **Patrimonio Total:** Significará la partida "total
8 patrimonio" contenida en el cuadro "estados consolidados de
9 situación financiera clasificado" de los Estados Financieros del
10 Emisor. **Pasivos Corrientes:** Significará la partida "total
11 pasivos corrientes" contenida en el cuadro "estados consolidados
12 de situación financiera clasificado" de los Estados Financieros
13 del Emisor. **Pesos:** significará la moneda de curso legal en la
14 República de Chile. **Unidades de Fomento o UF:** Significará la
15 unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en
16 virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho
17 mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o
18 reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no
19 se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará
20 como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de
21 Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente
22 reajustado según la variación que experimente el Índice de
23 Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de
24 Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda,
25 entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de
26 Fomento deje de existir y el último día del mes calendario
27 inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **SEGUNDO:** De
28 acuerdo a los términos de la sesión de Directorio del Emisor
29 celebrada con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno,
30 reducida a escritura pública con fecha dos de junio del mismo

Pag: 4/23



Certificado Nº
723456923342
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

3
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42º NOTARIA SANTIAGO



1 año, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad
2 Santos Muñoz, el compareciente, en su calidad de gerente
3 general, fue facultado para que, en representación del Emisor y
4 dando cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter
5 General Número cuatrocientos cincuenta y uno de fecha
6 veinticinco de enero de dos mil veintiuno de la Comisión para el
7 Mercado Financiero "NCG Cuatrocientos Cincuenta y Uno", y a la
8 Norma de Carácter General Número Treinta de la Comisión para el
9 Mercado Financiero /en adelante, esta norma en conjunto con la
10 NCG Cuatrocientos Cincuenta y Uno, las "NCG", en lo que
11 respecta al contenido mínimo establecido en dicha norma para la
12 escritura pública de línea de títulos de deuda, proceda a
13 establecer en esta escritura pública las características,
14 términos y condiciones de una Línea de efectos de comercio a ser
15 registrada en la Comisión para el Mercado Financiero por hasta
16 **cien mil millones** de Pesos con un período de vigencia de diez
17 años contados desde la inscripción de la emisión en el Registro
18 de Valores, en adelante la "Línea", todo ello de conformidad a
19 lo establecido en el Título Décimo Séptimo de la Ley dieciocho
20 mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y demás normativa
21 vigente de dicha Comisión para el Mercado Financiero, en
22 especial, lo establecido en las NCG. Dando cumplimiento al
23 encargo antes expuesto, y lo dispuesto en las NCG, el señor
24 Derek Sassoon, en la representación en que comparece, viene en
25 establecer las características, términos y condiciones de la
26 Línea, las cuales son las siguientes: **Uno. IDENTIFICACIÓN DEL**
27 **EMISOR:** /a/ Nombre o razón social: Tanner Servicios Financieros
28 S.A. /b/ Nombre de fantasía: Tanner. /c/ Rol único tributario:
29 noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil
30 quinientos sesenta guion ocho. /d/ Número de inscripción en el



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO
SANTIAGO

1 Registro de Valores: setecientos setenta y siete. /e/ Fecha de
2 inscripción en el Registro de Valores: veintisiete de agosto de
3 dos mil dos. /f/ Dirección: Huérfanos número ochocientos sesenta
4 y tres piso diez, comuna y ciudad de Santiago, Chile. /g/
5 Teléfono: cincuenta y seis dos dos seis siete cuatro siete mil
6 quinientos. /h/ Dirección Electrónica: Sitio web: www.tanner.cl.
7 /i/ Correo Electrónico: investorrelations@tanner.cl. **Dos.**
8 **DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN: Dos punto uno. Acuerdo de Emisión.**
9 /a/ Órgano competente: Directorio de Tanner Servicios
10 Financieros S.A. /b/ Fecha: veintiocho de abril de dos mil
11 veintiuno. **Dos punto dos. Características Generales de la**
12 **Emisión.** /a/ Monto máximo emisión: /i/ El monto máximo de la
13 emisión de efectos de comercio por Línea será de **cien mil**
14 **millones** de Pesos o su equivalente en Unidades de Fomento, sea
15 que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en
16 Unidades de Fomento o Pesos, lo que se especificará en cada
17 emisión que se efectúe con cargo a la Línea. Para tales efectos,
18 si se efectuaren emisiones en Unidades de Fomento, la
19 equivalencia de la Unidad de Fomento será aquella
20 correspondiente a la fecha de cada escritura complementaria que
21 dé cuenta de la respectiva colocación. Para efectos del cálculo
22 del monto máximo de la Línea, toda suma expresada en Unidades de
23 Fomento deberá considerarse en pesos según su equivalencia de la
24 Unidad de Fomento a la fecha de la escritura complementaria que
25 da cuenta de la respectiva colocación. En todo caso, el monto
26 colocado en Pesos o Unidades de Fomento, sumado al monto de las
27 anteriores colocaciones que se hubieren efectuado con cargo a la
28 Línea y que se encuentren vigentes, no podrá exceder el monto
29 autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de
30 cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio

Pag: 6/23



Certificado Nº
723456923342
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42º NOTARIA SANTIAGO



1 de la excepción estipulada en el numeral uno de la Sección V
2 "Inscripción de Emisiones de Efectos de Comercio, sus Normas de
3 Difusión e Información Continua", de la Norma de Carácter
4 General número treinta de la Comisión para el Mercado
5 Financiero, en virtud de la cual el Emisor, dentro de los diez
6 días hábiles anteriores al vencimiento de una emisión de efectos
7 de comercio dentro de la Línea, podrá realizar una nueva
8 colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien
9 por ciento del máximo autorizado de dicha línea, para financiar
10 exclusivamente el pago de los efectos de comercio que estén por
11 vencer. Sin perjuicio de la excepción señalada precedentemente,
12 cuando se efectúe una nueva colocación con cargo a la Línea, el
13 monto máximo de la Línea se calculará deduciendo del monto
14 máximo de **cien mil millones** de Pesos el valor total nominal de
15 la nueva colocación y de las anteriores colocaciones que se
16 hubieren efectuado con cargo a la Línea y que se encuentren
17 vigentes. /b/ Fijo / Línea: Línea de efectos de comercio. /c/
18 Plazo vencimiento Línea: Diez años desde su inscripción en el
19 Registro de Valores. No obstante, la última emisión de efectos
20 de comercio con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de
21 pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para
22 lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de
23 emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con
24 cargo a la Línea. /d/ Tipo de documento: Pagarés sin obligación
25 de protesto. /e/ Portador / a la Orden / Nominativo: Los efectos
26 de comercio emitidos con cargo a esta Línea serán pagarés al
27 portador. /f/ Materializados / Desmaterializados: Los títulos
28 serán desmaterializados y por ende, se les aplicará lo
29 siguiente: /Uno/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados
30 materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO
SANTIAGO

1 corresponda su impresión, confección material y entrega por la
2 simple tradición del título en los términos de la Ley dieciocho
3 mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de
4 Valores, /en adelante la "Ley del DCV". /Dos/ Los títulos de la
5 presente emisión serán al portador. Mientras ellos se mantengan
6 desmaterializados, se conservarán depositados en el Depósito
7 Central de Valores, en adelante "DCV", y la cesión de posiciones
8 sobre ellos se efectuará conforme a las normas de Ley del DCV,
9 de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número
10 setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos
11 noventa y ocho y su modificación correspondiente a la Norma de
12 Carácter General número ciento cinco, de fecha dieciséis de
13 enero de dos mil uno, ambas de la Comisión para el Mercado
14 Financiero, en adelante la "NCG setenta y siete" y conforme a
15 las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento
16 Interno del DCV. La materialización de los efectos de comercio y
17 su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la letra /g/
18 siguiente y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los
19 efectos de comercio cuyos títulos se hubieren materializado se
20 efectuará mediante su entrega material, conforme a las normas
21 generales. /Tres/ Los efectos de comercio desmaterializados no
22 tienen existencia física o material y el procedimiento de pago
23 se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno
24 del DCV. Los reajustes, si correspondiere, intereses y
25 amortizaciones, y cualquier otro pago con cargo a los efectos de
26 comercio, serán pagados de acuerdo al listado que para tal
27 efecto confeccione el DCV y que éste comunique al
28 correspondiente banco pagador o a quien determine el Emisor, en
29 su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al
30 procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento

Pag: 8/23



Certificado Nº
723456923342
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

7
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42º NOTARIA SANTIAGO



1 del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Si los efectos de
2 comercio se confeccionaren e imprimieren, los reajustes, si
3 correspondiere, los intereses y las amortizaciones serán pagados
4 a quien exhiba el título respectivo y, a su vencimiento, contra
5 la entrega del título correspondiente, el cual será cancelado e
6 inutilizado. /Cuatro/ Atendido que las emisiones de efectos de
7 comercio con cargo a la Línea serán desmaterializadas, no habrá
8 entrega material de títulos. La entrega que se realice al
9 momento de la colocación de los títulos se efectuará por medios
10 magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al
11 DCV, para que se abone, en la cuenta de posición que tuviere el
12 Emisor o el agente colocador en su caso, el número de títulos a
13 colocarse. /Cinco/ Las transferencias entre el Emisor o el
14 agente colocador en su caso, y los tenedores de los efectos de
15 comercio colocados con cargo a la Línea, se hará por operaciones
16 de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas
17 que emitirá el Emisor o el agente colocador, en las cuales se
18 consignará la inversión en su monto nominal, expresado en
19 posiciones mínimas transables, las que serán registradas a
20 través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de
21 posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos
22 y cargándose al efecto la cuenta del Emisor o del agente
23 colocador. Los tenedores de efectos de comercio colocados con
24 cargo a la Línea podrán transar posiciones, ya sea actuando en
25 forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un
26 depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar
27 certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la
28 Ley del DCV. /Seis/ Las siguientes menciones se entienden
29 incorporadas en los títulos desmaterializados correspondientes a
30 los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea: /i/



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO
SANTIAGO

1 | Indicación de tratarse de un pagaré; /ii/ Individualización del
2 | Emisor, especificando su nombre o razón social, domicilio,
3 | número y fecha de inscripción en el Registro de Valores de la
4 | Comisión para el Mercado Financiero; /iii/ Indicación de
5 | tratarse de un pagaré al portador; /iv/ Número y fecha de
6 | inscripción de la emisión en el Registro de Valores; /v/ Serie y
7 | número de orden del título; /vi/ Monto a pagar al o los
8 | vencimientos, según corresponda; /vii/ Lugar y fecha de pago de
9 | los títulos de deuda; /viii/ Lugar y fecha de emisión del título
10 | y la firma del Emisor; /ix/ Autorización notarial; /x/ Se
11 | entiende además que cada título lleva inserta la siguiente
12 | leyenda: "Los únicos responsables del pago de este instrumento
13 | son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La
14 | circunstancia de que la Comisión para el Mercado Financiero haya
15 | registrado la emisión no significa que garantice su pago o la
16 | solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su
17 | adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente.
18 | Según el artículo cuatrocientos treinta y cuatro número cuatro
19 | del código de procedimiento civil, tendrá mérito ejecutivo, sin
20 | necesidad del reconocimiento previo, la letra de cambio o
21 | pagaré, respecto del obligado cuya firma aparezca autorizada por
22 | un notario o por el oficial de registro civil en las comunas
23 | donde no tenga asiento un notario"; y /xi/ Las demás menciones
24 | que correspondan a su naturaleza de pagaré en conformidad a la
25 | legislación vigente. /Siete/ Los pagarés, letras de cambio u
26 | otros títulos que se emitan desmaterializados conforme las
27 | normas del Título XVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y
28 | cinco sobre Mercado de Valores, valdrán como tales a pesar que
29 | no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley
30 | para el caso de su emisión física por el solo hecho que sean



1 anotados en cuenta de acuerdo con el artículo once de la ley
2 número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Tendrán mérito
3 ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores
4 emita en virtud de lo dispuesto en los artículos trece y catorce
5 de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dicho
6 certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido
7 anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de
8 vencimiento y tasa de interés. /g/ Procedimiento de
9 materialización de títulos: Los tenedores de efectos de comercio
10 colocados con cargo a la Línea podrán solicitar la impresión y
11 retiro del DCV de los títulos desmaterializados, en caso que
12 concorra alguna de las causales establecidas en la Ley del DCV o
13 la NCG setenta y siete, que habilita a los depositantes a
14 solicitar el retiro de los títulos desmaterializados. Para la
15 confección material de los títulos deberá observarse el
16 siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que
17 permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y
18 en vista de la respectiva solicitud de algún depositante,
19 corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione
20 materialmente uno o más títulos indicando la serie y el número
21 del o los efectos de comercio cuya materialización se solicita.
22 /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la
23 materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que
24 el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará
25 conforme a la normativa que rija las relaciones entre ellos.
26 /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual
27 se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los
28 convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El
29 Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los
30 efectos de comercio dentro del plazo máximo de treinta días



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 hábiles contado desde la fecha que se solicite la entrega de los
2 títulos. **Dos punto tres. Características Específicas de la**
3 **Emisión:** /a/ Monto emisión a colocar: A definir en cada emisión.
4 /b/ Series: A definir en cada emisión. /c/ Moneda: A definir en
5 cada emisión. /d/ Cantidad de efectos de comercio: A definir en
6 cada emisión. /e/ Cortes: A definir en cada emisión. /f/ Plazo
7 de vencimiento: A definir en cada emisión /g/ Reajustabilidad: A
8 definir en cada emisión. /h/ Tasa de interés: Los títulos
9 emitidos con cargo a esta Línea serán vendidos a descuento o
10 devengarán una tasa de interés, a definir en cada emisión. /i/
11 Fechas y pagos de intereses, capital y amortizaciones: A definir
12 en cada emisión. **Dos punto cuatro. Otras Características de la**
13 **Emisión.** /a/ Amortización extraordinaria: Los efectos de
14 comercio emitidos con cargo a esta Línea no contemplarán la
15 opción para el Emisor de realizar amortizaciones extraordinarias
16 totales o parciales. /b/ Prórroga de los documentos: Las
17 obligaciones de pago de los efectos de comercio emitidos con
18 cargo a esta Línea no contemplarán la posibilidad de prórroga.
19 /c/ Garantías específicas: Los efectos de comercio emitidos con
20 cargo a esta Línea no contendrán garantías específicas, sin
21 perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del
22 Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta
23 y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código
24 Civil. **Dos punto cinco. Reglas de Protección de Tenedores.** Con
25 el objeto de proteger adecuadamente a los tenedores de efectos
26 de comercio emitidos con cargo a la Línea, el Emisor se obliga a
27 sujetarse a las limitaciones, restricciones y obligaciones que
28 se indican a continuación: /a/ Límites en índices y/o
29 relaciones: Mientras se encuentre vigente la presente Línea, el
30 Emisor se obliga a mantener los índices y/o relaciones



1 financieras que se indican a continuación en sus Estados
2 Financieros: /i/ Relación Patrimonio Total sobre Activos
3 Totales: La relación Patrimonio Total sobre Activos Totales será
4 superior al diez por ciento; /ii/ Razón Corriente: Definida como
5 la relación Activos Corrientes sobre Pasivos Corrientes deberá
6 ser superior a una vez; /iii/ Patrimonio Total deberá ser
7 superior a sesenta mil millones de Pesos; /iv/ Límite a los
8 Vencimientos de efectos de comercio: El Emisor no emitirá
9 efectos de comercio con cargo a esta Línea de tal forma que los
10 vencimientos totales de efectos de comercio emitidos con cargo a
11 esta Línea sean iguales o superiores a cuarenta mil millones de
12 Pesos en un período de cinco días hábiles consecutivos. En caso
13 que y mientras el Emisor incumpla en mantener cualquiera de los
14 índices y/o relaciones financieras dentro de los límites
15 mencionados anteriormente, no podrá realizar nuevas emisiones
16 con cargo a la Línea. Si dicho incumplimiento se mantuviere, de
17 acuerdo a los siguientes Estados Financieros del Emisor
18 presentados ante la Comisión para el Mercado Financiero dentro
19 de los plazos requeridos por ésta, los tenedores de efectos de
20 comercio vigentes emitidos con cargo a la presente Línea, podrán
21 hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad del monto
22 adeudado bajo la Línea. Si por algún instructivo o normativa de
23 carácter administrativo emitido por el ente regulador se
24 modificare la normativa contable y se pudieren ver afectados los
25 límites en índices y/o relaciones financiera, deberá seguirse el
26 procedimiento que se describe a continuación: El Emisor, dentro
27 del plazo de treinta días contados desde que dicha modificación
28 contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados
29 Financieros, nombrará a una empresa de auditoría externa de
30 reconocido prestigio y registrada en la Comisión para el Mercado



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 Financiero, para que proceda a adaptar las obligaciones asumidas
2 en esta letra /a/, según la nueva situación contable, debiendo
3 emitir un informe dentro de los treinta días siguientes de
4 solicitado dicho informe. El Emisor deberá modificar la
5 correspondiente escritura a fin de ajustarla a lo que determine
6 la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de
7 diez días hábiles desde que dichos auditores evacuen su informe.
8 Para lo anterior, no se requerirá el consentimiento previo de
9 los tenedores de efectos de comercio, sin perjuicio de lo cual,
10 el Emisor deberá comunicar las modificaciones de la escritura
11 mediante una publicación en un diario de circulación nacional.
12 La referida publicación deberá efectuarse a más tardar dentro de
13 los diez días hábiles siguientes a la fecha de la escritura de
14 modificación. Para todos los efectos a que haya lugar, dichas
15 infracciones no serán consideradas como incumplimiento del
16 Emisor. /b/ Obligaciones, limitaciones y prohibiciones: Mientras
17 se encuentren vigentes emisiones de efectos de comercio emitidas
18 con cargo a esta Línea, el Emisor se encontrará sujeto a las
19 obligaciones, limitaciones y prohibiciones que se indican a
20 continuación: /i/ A cumplir en tiempo y forma las obligaciones
21 de pago de los efectos de comercio emitidos con cargo a esta
22 Línea; /ii/ A cumplir en tiempo y forma sus demás obligaciones
23 de pago por endeudamiento. Para estos efectos, se entenderá que
24 el Emisor ha incumplido con dichas obligaciones en caso que el
25 no pago sea por un monto superior al cinco por ciento de los
26 activos consolidados del Emisor de acuerdo a los últimos Estados
27 Financieros bajo IFRS publicados o que el no pago implique la
28 aceleración del monto total de dicha obligación específica, u
29 otras, cuyo monto en su conjunto exceda igual porcentaje de los
30 activos consolidados del Emisor; /iii/ A no otorgar avales y/o



1 garantías respecto de deudas que representen más del treinta por
2 ciento de los Activos Totales del Emisor o que comprometan más
3 del treinta por ciento de los Activos Totales de éste, en forma
4 agregada; /iv/ A no emitir efectos de comercio con cargo a la
5 Línea de tal forma que excediese el monto máximo de ella, a
6 excepción de lo estipulado en lo referente al monto máximo de la
7 emisión indicado en la letra /a/ del numeral Dos punto dos; /v/
8 A no disolverse o liquidarse; /vi/ A cumplir las leyes,
9 reglamentos y demás disposiciones legales que le sean
10 aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin
11 limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los
12 impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al
13 propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos
14 que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos
15 judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en
16 este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal
17 contingencia, de conformidad con las normas contables
18 generalmente aceptadas en la República de Chile y correctamente
19 aplicadas por el Emisor. Dentro de la obligación aquí contenida
20 se incluye asimismo la obligación de información a la Comisión
21 para el Mercado Financiero en forma adecuada y oportuna; /vii/ A
22 mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de
23 IFRS y correctamente aplicados por el Emisor, como asimismo a
24 mantener contratada a una firma de auditores externos de
25 reconocido prestigio nacional o internacional debidamente
26 inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que
27 lleva la Comisión para el Mercado Financiero para el examen y
28 análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta
29 deberá emitir una opinión de acuerdo a las normas dictadas por
30 la Comisión para el Mercado Financiero. El Emisor, asimismo,



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO
SANTIAGO

1 deberá efectuar, cuando proceda, las provisiones por toda
2 Contingencia Adversa que pueda afectar desfavorablemente sus
3 negocios, su situación financiera o sus resultados
4 operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados
5 Financieros del Emisor de acuerdo a los criterios contables
6 generalmente aceptados en Chile o los que siendo distintos le
7 sean aplicables conforme a lo instruido por la Comisión para el
8 Mercado Financiero. El Emisor velará porque sus sociedades
9 filiales se ajusten a la misma condición; /viii/ A contratar al
10 menos una clasificadora de riesgo inscrita en la Comisión para
11 el Mercado Financiero y mantener, en forma continua e
12 ininterrumpida, al menos una clasificación de riesgo, de
13 conformidad a lo requerido por Ley dieciocho mil cuarenta y
14 cinco sobre Mercado de Valores. Dicha entidad clasificadora de
15 riesgo podrá ser reemplazada en la medida que se cumpla con la
16 obligación de mantener una clasificación en forma continua e
17 ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea;
18 /ix/ A no modificar o intentar modificar esencialmente la
19 finalidad social para la cual el Emisor fue constituido o la
20 forma legal de la índole o alcance de sus negocios. Para estos
21 efectos, se entenderá que modifica esencialmente su finalidad
22 social en caso que más del veinticinco por ciento del total de
23 sus activos consolidados se relacionen con actividades ajenas al
24 negocio de factoring, de leasing, de créditos automotrices o de
25 créditos comerciales. Lo anterior se calculará como la sumatoria
26 de las colocaciones netas de factoring más las colocaciones
27 netas de leasing más las colocaciones netas de créditos
28 automotrices más las colocaciones netas de créditos comerciales
29 dividida en la totalidad de las colocaciones netas del Emisor,
30 cuya resultante debe superar el setenta y cinco por ciento del



1 total de los activos consolidados del Emisor; /x/ A mantener,
2 directamente o a través de sus filiales, la propiedad de la
3 marca "Tanner"; /xi/ A no efectuar operaciones con personas
4 relacionadas en condiciones no equitativas, distintas a las que
5 habitualmente prevalecen en el mercado, cumpliendo al respecto,
6 en forma especial y preponderante, lo dispuesto en los artículos
7 cuarenta y cuatro y ochenta y nueve de la Ley de Sociedades
8 Anónimas. Para estos efectos, se estará a la definición de
9 "personas relacionadas" que da el artículo cien de la ley
10 dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores; y /xii/
11 Junto con la entrega de la documentación requerida por la
12 Comisión para el Mercado Financiero en forma previa a cada
13 emisión con cargo a esta Línea, el Emisor informará a ésta
14 acerca del estado de cumplimiento de lo estipulado en las letras
15 /a/, /b/, /c/ y /f/ de este numeral Dos punto cinco. Para estos
16 efectos el representante legal del Emisor emitirá un certificado
17 acreditando a su mejor conocimiento el estado de cumplimiento de
18 lo indicado precedentemente. En caso que: /Uno/ El Emisor
19 incumpla con las obligaciones, limitaciones y prohibiciones
20 contenidas en los puntos /i/, /ii/, /iii/, /iv/, /v/ y /ix/ de
21 la letra /b/ de este numeral Dos punto cinco; /Dos/ el Emisor
22 incumpla con lo señalado en la letra /f/ de este numeral Dos
23 punto cinco; /Tres/ el Emisor cayera en notoria insolvencia, los
24 tenedores de efectos de comercio emitidos con cargo a esta Línea
25 podrán hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad
26 del monto adeudado bajo la Línea. Por otra parte, el Emisor no
27 podrá emitir efectos de comercio con cargo a la Línea en caso
28 que, se encuentre en incumplimiento de las obligaciones
29 específicas de información que debe proporcionar a los tenedores
30 de efectos de comercio y de lo requerido en el punto /xi/ de la

Pag: 17/23



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO
SANTIAGO

1 letra /b/ de este numeral Dos punto cinco, o de las demás
2 obligaciones de información establecidas por la Comisión para el
3 Mercado Financiero para los emisores inscritos en su Registro de
4 Valores, esto incluyendo, pero no limitado, a la entrega en
5 forma y plazo de los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor;
6 /c/ Mantención, Sustitución o Renovación de activos: El Emisor
7 se obligará a contratar y mantener seguros que protejan
8 razonablemente los Activos Operacionales de éste, de acuerdo a
9 las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor. El
10 Emisor, a su vez, velará porque sus sociedades filiales se
11 ajusten a la misma obligación. Asimismo, el Emisor se obligará a
12 mantener en buen estado de conservación y operativos sus
13 activos, propiedades y demás bienes necesarios para el
14 desarrollo de su giro y sus demás actividades; /d/ Tratamiento
15 igualitario de tenedores: El Emisor otorgará un trato
16 igualitario, sin privilegios o preferencias alguna, a todos y
17 cada uno de los tenedores de efectos de comercio emitidos con
18 cargo a la Línea, los cuales tendrán los mismos derechos
19 respecto de las obligaciones de pago del Emisor y demás
20 referidas a la Línea; /e/ Facultades complementarias de
21 fiscalización: No se contemplarán facultades complementarias de
22 fiscalización además de las obligaciones de información del
23 Emisor y otras obligaciones en cumplimiento a la legislación y
24 normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero;
25 /f/ Efectos de fusiones, divisiones u otros: /Uno/ Fusión. En
26 caso de fusión del Emisor con otra u otras entidades, sea por
27 creación o por incorporación, la nueva entidad que se constituya
28 o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las
29 obligaciones que los efectos de comercio emitidos con cargo a la
30 Línea imponen al Emisor, comprometiéndose esta última a realizar

Pag: 18/23



Certificado Nº
723456923342
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

17

Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42º NOTARIA SANTIAGO



1 sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de
2 riesgo de los efectos de comercio emitidos con cargo a esta
3 Línea, como resultado de la fusión; /Dos/ División. Si el Emisor
4 se dividiere todas las nuevas sociedades que surjan de la
5 división serán responsables solidariamente de las obligaciones
6 emanadas de los efectos de comercio emitidos con cargo a la
7 línea; /Tres/ Transformación. El Emisor no podrá alterar,
8 cambiar ni transformar su naturaleza jurídica; /Cuatro/ Creación
9 de filiales. En el caso de creación de una filial, la creación
10 de ésta no deberá afectar los derechos de los tenedores de
11 efectos de comercio ni las obligaciones del Emisor en relación
12 con la presente Línea; /g/ Derechos, deberes y responsabilidades
13 de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito: a definir
14 en cada emisión. /h/ Régimen Tributario. Se entenderá que cada
15 emisión de efectos de comercio que se emita con cargo a la
16 Línea, se registrará por el régimen tributario normal, es decir, que
17 no se acogerá a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la
18 Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número
19 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y
20 sus modificaciones. **Dos punto seis: Uso de los Fondos.** La
21 disponibilidad de la Línea otorgará al Emisor una alternativa de
22 financiamiento y/o refinanciamiento de su endeudamiento con el
23 sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para
24 financiar operaciones del giro de su negocio. El uso de los
25 fondos específico será determinado en cada una de las emisiones
26 con cargo a la Línea. **Dos punto siete: Clasificación de Riesgo.**
27 Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados
28 financieros al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ha
29 clasificado la presente Línea de efectos de comercio en
30 categoría AA menos Nivel Uno más. Por su parte, la



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO
SANTIAGO

1 Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada, utilizando estados
2 financieros al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ha
3 clasificado la presente Línea de efectos de comercio en
4 categoría AA menos Nivel Uno más. La clasificación de riesgo de
5 los efectos de comercio que conformarán la emisión, será
6 informada en cada emisión. **Dos punto ocho: Descripción de la**
7 **Colocación de Los Valores.** /a/ Tipo de Colocación: A ser
8 informado en cada emisión. /b/ Sistema de Colocación: A ser
9 informado en cada emisión. /c/ Colocadores: A ser informado en
10 cada emisión. /d/ Plazo de Colocación: A ser informado en cada
11 emisión. /e/ Relación con Colocadores: A ser informado en cada
12 emisión. /f/ Gastos de Colocación: A ser informados en cada
13 emisión. /g/ Código Nemo-técnico: A ser informado en cada
14 emisión. **Dos punto nueve: Información a los Tenedores de Efectos**
15 **de Comercio.** /a/ Lugar de Pago de Intereses y Amortizaciones:
16 Será informado en cada escritura complementaria con las
17 características específicas de la respectiva emisión; /b/
18 Lugares de Obtención Estados Financieros: Los estados
19 financieros del Emisor se encontrarán disponibles en las
20 oficinas del Emisor, en la página Web del Emisor, en la página
21 Web de la Comisión para el Mercado Financiero /www.cmfchile.cl/,
22 y en las oficinas del Agente Colocador de cada emisión; y /c/
23 Otras Informaciones: El Emisor informará en los Estados
24 Financieros bajo IFRS a ser presentados en la Comisión para el
25 Mercado Financiero en las oportunidades y forma determinadas por
26 esta última acerca del estado de cumplimiento de lo estipulado a
27 propósito de los índices de liquidez y/o relación de
28 endeudamiento, de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones
29 adicionales, de la mantención, sustitución o renovación de
30 activos, de una eventual fusión, división o transformación,



1 creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a
2 personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre
3 los derechos de los tenedores de efectos de comercio. Para estos
4 efectos el representante legal del Emisor emitirá un certificado
5 acreditando a su mejor conocimiento el estado de cumplimiento de
6 lo indicado precedentemente. **TERCERO:** Finalmente, el
7 compareciente, de conformidad a lo acordado por el directorio
8 del Emisor con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno,
9 dejó expresa constancia que constituyen obligación y compromiso
10 irrevocables del Emisor la de pagar los efectos de comercio
11 emitidos con cargo a la Línea y cumplir todos y cada uno de los
12 términos indicados precedentemente, en especial aquéllos que
13 dicen relación con las normas sobre protección de los tenedores
14 de efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea y el
15 derecho de éstos para hacer exigible anticipadamente el pago de
16 la totalidad del monto adeudado, según el caso, y que dichos
17 términos tengan fuerza obligatoria y vinculante respecto del
18 Emisor, y que en caso que los tenedores de efectos de comercio
19 dispongan de ese derecho de acuerdo a los términos antes
20 indicados y a aquellos establecidos en el Prospecto de emisión
21 registrado ante la Comisión para el Mercado Financiero, puedan
22 requerir ejecutivamente el pago de los pagarés representativos
23 de los efectos de comercio y de todas las obligaciones que
24 constan en esta escritura y en sus respectivas escrituras
25 complementarias, de conformidad a la ley. **CUARTO:** Para todos los
26 efectos legales emanados de la Línea y las emisiones de efectos
27 de comercio con cargo a ella, el compareciente deja constancia
28 que el Emisor fija domicilio especial en la ciudad y comuna de
29 Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales
30 ordinarios de justicia, en todas aquellas materias que no se

Pag: 21/23



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 – 2º PISO
SANTIAGO

1 encuentren expresamente sometidas a la competencia del tribunal
2 arbitral que se establece a continuación. Asimismo, sin
3 perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a
4 la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con
5 ocasión de la emisión de efectos de comercio con cargo a la
6 Línea, de su vigencia o extinción, serán sometidas a la decisión
7 de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común
8 acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su
9 designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las
10 resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno,
11 excepto el de queja. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia
12 autorizada de la presente escritura para requerir las
13 inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, o
14 cancelaciones que fuesen procedentes ante los registros
15 correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los documentos
16 que sean procedentes. Los impuestos, gastos notariales y de
17 inscripciones que se ocasionen en virtud del presente
18 instrumento serán de cargo del Emisor. **SEXTO:** La personería de
19 Derek Sassoon para representar a Tanner Servicios Financieros
20 S.A., así como las facultades del mismo, consta de escritura
21 pública de dos de junio de dos mil veintiuno otorgada en la
22 Notaría de doña María Soledad Santos Muñoz a la cual se redujo
23 el acta de la sesión ordinaria de directorio de Tanner Servicios
24 Financieros S.A., celebrada el veintiocho de abril de dos mil
25 veintiuno; la que no se inserta por ser conocida del
26 compareciente, y haberla tenido a la vista el Notario que
27 autoriza. En comprobante y previa lectura el compareciente
28 ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura
29 se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos
30 Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha. Se da copia.

Alvaro González Salinas
**NOTARIO PUBLICO AMM
42º NOTARIA SANTIAGO**



1 Doy fe.

2

3

4

5




6 **Derek Sassoon**

7 C.I. N°14.578.029-8

8 Pp. Tanner Servicios Financieros S.A.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30


Aldaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARIA SANTIAGO

Pag: 23/23

REPERTORIO N° 29.678-2021.-



Certificado
723456923342
Verifique validez
<http://www.fojas.>

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE ABOGADOS